

**Consulta pública previa sobre un Proyecto de Orden Foral relativo a la modificación de determinados artículos de la Orden Foral 48/2011 de 29 de marzo, del Consejero de Educación, que regula el acceso, la matriculación y la permanencia en las enseñanzas superiores de música, en la Comunidad Foral de Navarra.**

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la vigente Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y servir de base a la Consulta Previa a la elaboración del Proyecto de Orden Foral por la que se modifica la Orden Foral 48/2011 que regula el acceso, la matriculación y la permanencia en las enseñanzas superiores de Grado en Música, en la Comunidad Foral de Navarra.

#### **A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

- Artículo 3. Prueba de madurez sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso.  
La Disposición adicional octava del Real Decreto 21/2015, otorga a las Administraciones educativas la posibilidad de establecer el acceso directo a los estudios superiores de música de los mayores de 16 años mediante la superación de una prueba específica que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. Se propone contemplar esta novedad.
- Artículo 12. Número de créditos a matricular por curso académico.  
Se propone reducir de 40 a 30 el número mínimo de créditos a superar en el primer curso para poder matricular asignaturas de segundo curso.
- Artículo 13. Limitaciones en la matriculación.  
En la actualidad no se permite matricular asignaturas de tercero mientras no se haya superado todas las asignaturas de primero, ni asignaturas de cuarto mientras no se hayan superado todas las asignaturas de segundo. Se propone flexibilizar esta limitación estableciendo un máximo de 20 créditos tanto de primero como de segundo que no sea obligatorio haber superado para matricular asignaturas de tercero y cuarto, respectivamente.
- Artículo 18. Límite de permanencia en los estudios superiores de Grado en Música.  
Se considera apropiado rebajar de 8 a 6 años.
- Anexo. Estructura y contenido de la prueba específica de acceso según la especialidad/  
Valoración parcial de los apartados de la prueba específica según la especialidad.

Se sugiere modificar y ampliar determinados aspectos referidos tanto al contenido de la prueba como a la ponderación de las diferentes partes de la misma.

Por otra parte, el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Este Real Decreto se promulgó a raíz de varias sentencias del Tribunal Supremo en las que se anula parte del articulado del R.D 1614/2009, en concreto todo lo referente a la denominación de estas enseñanzas como enseñanzas de Grado y la denominación de los respectivos títulos como Título de Graduado o Graduada. Tras la publicación del Real Decreto 21/2015 no se estimó oportuno modificar por este único motivo la normativa foral que se veía afectada por la aplicación del mismo, en concreto: Orden Foral 109/2010, de 1 de julio; Orden Foral 210/2010, de 27 de diciembre; Orden Foral 48/2011, de 29 de marzo y Orden Foral 34/2014, de 22 de abril

En este momento, debido a la necesaria modificación de la Orden Foral 48/2011 en base los motivos anteriormente expuestos, se propone además incluir una Disposición Adicional en esta nueva Orden Foral que incluya que las referencias realizadas por la normativa Foral vigente al Título de Graduado o Graduada en Música se entenderán realizadas al Título Superior de Música, mientras que las referencias realizadas por la normativa Foral vigente a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música se entenderán realizadas a las enseñanzas artísticas superiores de Música.

#### **B) La necesidad y oportunidad de su aprobación**

Se plantea la modificación de la Orden Foral 48/2011 en ese momento a fin de que los aspectos referidos anteriormente entren en vigor a partir del curso 18-19 y que el alumnado interesado en comenzar sus estudios superiores de música en el Conservatorio Superior de Navarra sea conocedor de estas cuestiones antes de su matriculación en el centro.

#### **C) Los objetivos de la norma**

Se pretende modificar algunos aspectos que regulan el acceso, la matriculación y la permanencia en las enseñanzas superiores de música de manera a objeto de solucionar algunos desajustes y/o situaciones susceptibles de mejora detectadas.

#### **D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No se contemplan posibles soluciones alternativas

Pamplona, 12 de febrero de 2018

Vº Bº El Director del Servicio  
de Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas

  
Ados:   
Eleaniztasunaren eta Arte Ikasketen Zerbitzburua  
Director del Servicio de Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas  
Conforme:

Hasier Morras Aranoa